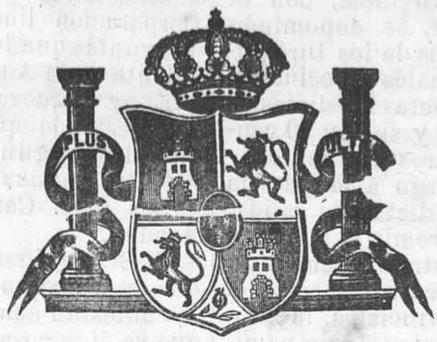


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admiten correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 48.

En la Gaceta de Madrid, núm. 61, correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion local.

—Seccion 1.ª.—Negociado 1.º.—Circular

El día 15 del presente mes es el designado por el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre último para que los Ayuntamientos comuniquen al Gobernador de su respectiva provincia el presupuesto ordinario que hubieren formado, y que deberá regir en el inmediato año económico, á fin de que corrija oportuna-

mente las extralimitaciones legales que pudiera contener.

Conveniente es por más de un concepto, que las Corporaciones municipales cumplan este servicio con extremada puntualidad, cuidando de que se observen previamente las formalidades establecidas en los artículos 146, 147, 148, y en el primer párrafo del art. 149, de la citada ley, teniendo presente que la omision de cualquiera de estas disposiciones podria ocasionar al Municipio perjuicios de consideracion.

No deben tampoco olvidar las Juntas municipales que en el caso de considerarse agraviadas por las providencias del Gobernador en materia de presupuestos, pueden alzarse de ellas para ante este Ministerio, pero sólo en el preciso término de ocho dias que al efecto les concede el art. 150 arriba mencionado; sin que despues de este improrrogable plazo sea legalmente posible la admision de aquel recurso.

Conociendo esta Direccion general el celo por V. S. demostrado en todos los actos del servicio público, no duda que se apresurará á excitar eficazmente el de los Ayuntamientos y Juntas municipales para que formen y presenten en tiempo oportuno los referidos presupuestos, sin detenerse ante la consideracion de que pueda en breve promulgarse alguna disposicion legislativa modificando en parte las que actualmente rigen con aplicacion á la Hacienda municipal.

Posible es, ciertamente, que no trascurra el periodo legislativo en que nos encontramos sin que se introduzca alguna ventajosa reforma en la administracion de los intereses locales; pero aun cuando así se verifique, como es de desear, será más fácil y conveniente á los Ayuntamientos hacer en sus presupuestos ordinarios para el año próximo, debidamente aprobados, las alteraciones que la nueva ley requiera, que aplazar hasta entónces la formacion de aquellos con menos-precio de las reglas hoy es-

tablecidas, y exponiéndose á experimentar las desagradables consecuencias que comunmente produce la falta de método y de regularidad en las operaciones administrativas.

Sírvase V. S. hacer comprender esto mismo á todos los Ayuntamientos de esa provincia, en la seguridad de que prestará un verdadero servicio á los intereses municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia encareciéndoles el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la circular preinserta en pró de los intereses que administran.

Santander 3 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Ricardo Villalba. 4—4

SECCION DE FOMENTO,

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 53.

En el expediente promovido por la Real Compañia Asturiana en solicitud de la correspondiente declaracion de utilidad pública para la ocupacion indefinida de los terrenos necesarios para llevar á cabo la ejecucion del proyecto de un ferro-carril de via estrecha servido por fuerza animal ó de vapor á pequeña velocidad que partiendo de las minas de Reocin, termine en el punto de San Martin de las Arenas, y de unos almacenes y embarcaderos para su servicio á orillas de la ria del mismo punto,

se ha dictado por mi autoridad en esta fecha la siguiente resolucio:

Resultando que dicho proyecto fué aprobado por Real orden de 27 de Agosto último; que por otra Real orden de 27 de Setiembre siguiente se otorgó á la Real Compañia citada la concesion de los pasos ó terrenos pertenecientes al dominio público, cuyo replanteo se ha hecho, segun consta del acta levantada al efecto en 15 de Noviembre próximo pasado, que para llevar á cabo el referido proyecto se necesita la ocupacion indefinida de varios terrenos de dominio particular, habiéndose ocupado tambien en estos el replanteo de las obras en virtud de la autorizacion conferida á mi autoridad y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de Diciembre último con una relacion nominal de los propietarios de las mismas fincas, sin que aparezca se haya presentado oposicion alguna contra las operaciones, segun han manifestado los alcaldes de Torrelavega, Ongayo y Santillana;

Visto lo que dispone el art. 8.º del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 en sus casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º con arreglo al cual se ha tramitado este expediente;

Considerando: que la ejecucion del proyecto ha de reportar grandes ventajas, no solo á la industria minera, sino tambien á las localidades en que las minas están situadas, así como á las que ha de cruzar ó recorrer la vía por el mayor desarrollo que ha de obtenerse en tan importante ramo, aumetándose de una manera notoria la riqueza del pais y la ocupacion de un gran número de braceros, y considerando: que en el expediente se han llenado todos los requisitos y formalidades que están prevenidas por la legislacion vigente;

Oidas sobre el particular á la Excelentísima Diputacion provincial y á la Gefatura de Ingenieros de Obras públicas, y en un todo conforme con lo por ellas in-

formado, usando de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del caso 5.º del artículo 8.º ya mencionado, he acordado declarar de utilidad pública las obras del ferro-carril precitado en la parte que afecta á los terrenos de dominio privado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en la ejecución de este proyecto.

Santander 8 de Marzo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 22 de Diciembre de 1877.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres.: Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cárcova, Cuevas (Don R.), Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo y Zorrilla.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Polanco propone que se adicione insertándose en ella íntegro el dictámen de la Comision de festejos con motivo del casamiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), debiendo procederse en igual forma con todos los dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Presidente observa que este procedimiento haria interminables las actas, á cuyo fin y objeto basta por regla general que se hagan constar en ella las conclusiones de los dictámenes; y pregunta si se aprueba el acta leida tal como aparece redactada.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de todos los Sres. presentes contra el del Sr. Polanco.

Se dá cuenta de que en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña solicitando un socorro para las familias de los marineros naufragos Juan Prieto, Mariano Vazquez, Santiago Campoamor Martinez, Isaac Colina, José María Cruzado y José Luis Echevarria, la Comision de Hacienda propone que se conceda el socorro de 60 pesetas por una sola vez y cargo al capitulo de calamidades públicas á cada una de las tres hijas de Juan Prieto, que han salido ya del periodo de la lactancia y á la hija mas pequeña del mismo Juan Prieto, la pensión de 30 reales mensuales mientras permanezca en el periodo de la lactancia, con cargo esta partida al presupuesto de la casa de expósitos; y á las familias de los otros cinco marineros el de 350 pesetas por una sola vez y con cargo al capitulo de calamidades públicas, debiendo hacer la distribucion de esta cantidad entre las propias familias el Ayuntamiento de Santoña.

Se aprueba el dictámen de la Comision.

Como ella propone en otro dictámen se acuerda que á los empleados en las

obras públicas de la provincia, con el nombre de Delineantes, se denominen en lo sucesivo auxiliares de los Directores de caminos provinciales y vecinales; y que se fijen en 10 pesetas las dietas de salida de los Directores y en 7 y 50 céntimos las de los auxiliares por sus trabajos de campo, con cargo á la partida consignada para estas dietas de salida.

Se acuerda tambien remitir al Director de caminos del distrito occidental, para que la tenga presente al formar el plan de carreteras provinciales, la proposicion sobre construccion de un camino desde el puente de la Ruda á San Roque de Riomiera, pasando por Esles y Herana; y la proposicion del Sr. Fernandez Castañeda sobre que se abone al Ayuntamiento de las Rozas el importe de obras ejecutadas en una carretera provincial proyectada en el año de 1856 desde Reinosa á Arija, para que incluido que sea este camino, con aprobacion del Gobierno, en el plan de las provinciales, se tenga presente la proposicion á los efectos de lo establecido para indemnizaciones como la que allí se pide en el plan de 1856.

Se dá cuenta de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia transcribiendo otra del Presidente de la Junta provincial del censo en que se pide á la Corporacion la cantidad de 2.000 pesetas para los trabajos de cargo de aquella Junta.

Se acuerda tener presente la peticion cuando sea aprobado y esté en ejercicio el presupuesto provincial del año que cursa.

Se dá lectura del siguiente informe:

«La Comision de Gobernacion en el informe que se pide por la Excm. Audiencia del Territorio sobre la conveniencia de trasladar la capitalidad del partido judicial de Entrambasaguas á la Villa de Santoña;

Considerando que el punto en que actualmente está la capitalidad de este Juzgado es el centro del partido judicial, facilitándose de este modo la administracion de la justicia;

Considerando que por el contrario la Villa de Santoña está situada en uno de los extremos del territorio que comprende este Juzgado;

Considerando que el pueblo de Entrambasaguas está situado entre dos carreteras generales que pasan á muy corta distancia de las que, una de ellas atraviesa en término y que de una á otra está casi concluida una carretera provincial que pone en comunicacion cómoda y directa la actual capital del partido con todo él;

Considerando que la villa de Santoña no reúne estas condiciones por estar situada, como se ha dicho en uno de los extremos del partido por mas que tenga tambien carretera cómoda que le dá acceso;

Considerando que el ser Santoña plaza militar y como tal cerrada en absoluto por la noche dificulta el servicio de la administracion de justicia para los encargados de aplicarla, imposibilitándola á los que necesiten de ella, durante esas horas;

Vistos el plano del partido y el estado de poblacion que se acompaña con los cuales se contesta cada uno de los extremos que abraza la comunicacion que se informa,

Es de parecer se informe á la Excelentísima Audiencia del territorio que ninguna razon de equidad ni de justicia asiste al Ayuntamiento de Santoña en la pretension que ha formulado, que todas confirman la conveniencia de la actual capitalidad del partido de Entrambasaguas donde existe sin interrupcion desde que se instaló.

Santander 20 de Diciembre de 1877.—Manuel Polanco Crespo.—Belisario de la Cárcova.

Ocupa la presidencia el Sr. Pombo.

El Sr. Cagigas impugna el dictámen,

manifestando que al emitirlo debe la Corporacion limitarse á contestar las preguntas que le dirige el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial.

El Sr. Cárcova defiende el dictámen manifestando que en él se contestan aquellas preguntas.

El Sr. Lanuza le impugna.

Los Sres. Campo y Polanco le defienden.

El Sr. Cagigas rectifica y manifiesta que en concepto suyo las preguntas no se contestan con la debida claridad sin que se diga cosa alguna sobre la referente á las relaciones comerciales, industriales y de otro género de los Ayuntamientos de Entrambasaguas y Santoña; y propone que vuelva el dictámen á la Comision.

El Sr. Vicepresidente pregunta si vuelve á la Comision y se resuelve en sentido afirmativo por 10 votos contra 7 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Fernandez Castañeda, Lanuza, Piñal (D. P.), Zorrilla y Sr. Vicepresidente (Pombo).

Señores que dijeron no: Campo, Cárcova, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña, Piñal (D. G.) y Polanco.

Apoiada por el Sr. Pombo se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba una proposicion pidiendo que se felicite á SS. AA. RR. los Srmos. Señores Duques de Montpensier con motivo del proyectado enlace de su Augusta hija la Srma. Infanta D.ª Maria de las Mercedes con S. M. el Rey (q. D. g.)

Se dá lectura de una proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben vienen presintiendo los conflictos y disgustos en que puede verse envuelta V. E. á causa de los compromisos tan repetidos que está adquiriendo contra su presupuesto provincial.

Los incendios, naufragios y otras calamidades públicas que recientemente han ocurrido; los gastos que originan las Comisiones nombradas por V. E. para gestionar en la Côte la rehabilitacion del arbitrio extraordinario provincial; y los que precisa é indispensablemente tienen que originarse ahora con motivo del enlace régio, afectan ondamente los fondos provinciales, escediendo muchos de ellos de lo presupuestado en los capitulos de su razon. Y si á todo esto se agregan las muchas carreteras proyectadas y subvenciones por diferentes conceptos acordadas, se comprenderá desde luego que la imprevision de todos nosotros acarrea á la Corporacion cargas que no podrá levantar, y que unidas á las deudas que sobre ella pesan, harán imposible su pago y colocarán á V. E. en la desfavorable situacion de desconfianza y de descrédito.

Con el fin, pues, de ocurrir en lo posible, aunque tarde ya, al remedio de tan graves males, los suscritos Diputados proponen á V. E.

1.º Que en lo sucesivo procure V. E. tener muy en cuenta la comprometida y ahogada situacion de sus fondos para la concesion de nuevas carreteras, subvenciones y todo gasto.

2.º Que las obras de las nuevas carreteras, ó sea de toda carretera provincial se limiten á la suma consignada en el Presupuesto para subvencion á ellos.

3.º Y que hasta tanto que el Presupuesto provincial no se halla aprobado definitivamente, como tambien el Repartimiento á los Ayuntamientos del déficit de aquel, no se cause gasto alguno ni ejecute ningun pago de aquellos que escediendo del ejercicio del año último, se encuentren en el del presente año económico.

Salon de sesiones de V. E. y Diciembre 22 de 1877.—A. Pombo.—A. Lanuza.—J. Zorrilla.»

Sin discusion se toma en considera-

cion, se declara urgente y se aprueba. Se dá lectura de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar en la sesion de hoy dando una prueba de sus generosos sentimientos: que en consideracion á los excesivos impuestos tributantes de la provincia y al angustioso estado de su Tesoro; los individuos que compongan la Comision que há de felicitar á S. M. y gestionar otros asuntos, segun el acuerdo de ayer, no percibirán cantidad alguna de su presupuesto por el concepto de indemnizacion ni otro análogo, desempeñando gratuitamente su cometido, en bien de sus administrados.

Salon de Sesiones 22 de Diciembre de 1877.—Belisario de la Cárcova.

«El Sr. Cárcova la apoya.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba. Queda aprobada.

Se lee y aprueba la minuta del oficio que se dirige á los tres Diputados encargados de gestionar en Madrid el arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente.

El Sr. Presidente manifiesta haber recibido un telégrama del Sr. Insausti manifestando que el expediente sobre este asunto há pasado al Ministerio de la Gobernacion con informe favorable de los centros directivos del de Hacienda.

Se acuerda que la Comision provincial y los Diputados residentes en la capital de la provincia resuelvan lo oportuno sobre envio de comparas á la Côte con motivo del matrimonio de S. M. el Rey teniendo presente lo que contesten las Diputaciones á quienes se ha preguntado sobre el particular.

Se designa á los Sres. Cagigas, Pombo, Campo, Gutierrez, Aparicio y Piñal (Don P.) y al Secretario de la corporacion para formar la Comision que há de felicitar á S. M. el Rey con motivo de aquel fausto suceso gestionando á la vez el restablecimiento del arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente; y á los Sres. Lanuza, Zorrilla, Bustamante y Oruña para que preparen y dirijan los festejos acordados con motivo del propio fausto suceso.

Se acuerda tambien informar favorablemente la instancia del Ayuntamiento del Astillero sobre que el Gobierno subvencione la construccion de una casa Consistorial y de una Escuela en el mismo Ayuntamiento.

El Sr. Pombo pide que se ponga á discusion la proposicion del Sr. Cárcova sobre pago de gastos de la Comision que ha de trasladarse á Madrid.

Y se levanta la sesion de que rectificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—*Belisario de la Cárcova*.—*Andrés Lanuza*.—*Máximo de Solano Vial*.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Impuestos en circular fecha 1.º del actual, dice á esta oficina de mi cargo lo siguiente:

«Con fecha 21 de Diciembre último, dijo esta Direccion general á la Administracion económica de Zaragoza lo siguiente:

Visto el recurso interpuesto por don Manuel Ade y Merana, y varios criadores

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

Table with columns: Puntos donde se han verificado, NOMBRES DE LOS VENEDORES y artículos, UNIDAD, CANT., and PRECIO de la unidad (Pets. Cts.). Rows include ACEITE and CARBON.

Santoña 28 de Febrero de 1878.

V.º B.º EL COMISARIO DE GUERRA, Bruno Conde. EL ADMINISTRADOR, Francisco Moreno.

FACTORIA DE SUBSISTENCIA DE SANTOÑA.

Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

Table with columns: Puntos donde se han verificado, NOMBRES DE LOS VENEDORES y artículos, UNIDAD, CANT., and PRECIO de la unidad (Pets. Cts.). Rows include HARINA DE PRIMERA, HARINA DE SEGUNDA, HARINA DE TERCERA, LEÑA, and CEBADA.

Santoña 28 de Febrero de 1878.

V.º B.º EL COMISARIO DE GUERRA, Bruno Conde. EL ADMINISTRADOR, Francisco Moreno.

miento, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Santander 8 de Marzo de 1878.—El jefe económico, José Vazquez.

La Direccion general de Impuestos en orden fecha 25 de Febrero anterior, dice á esta oficina de mi cargo lo siguiente:

«En atencion á que la generalidad de los registradores de la propiedad al formar la relacion de honorarios que obtienen en sus registros, no cumplen lo terminantemente dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden fecha 24 de Diciembre de 1867, falta que las Administraciones vienen tolerando sin duda porque no se han hecho cargo de dicha Real disposicion y porque en el artículo 29 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, no se expresa la forma en que dichos funcionarios han de estender el espresado documento; esta Direccion ha acordado prevenirle que la relacion de honorarios que trimestralmente vienen obligados á remitir los registradores, ha de ser segun prescribe el art. 4.º copia exacta del libro que con sujecion al 1.º de dicha Real orden, deben llevar para anotar los que devengan, ó sea, fijando en ella por riguroso orden cronológico todos los honorarios que perciban por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel, con expresion de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó Corporacion que deba satisfacerla y número del asiento de presentacion del título si lo hubiere, y en el caso de que hubiera honorarios producidos por algunos de los mandamientos judiciales á que se refiere el art. 340 de la ley hipotecaria, habran de espresar esta circunstancia, con la fecha del mandamiento, juzgado ó tribunal que lo haya expedido y asunto en el cual se hubiere acordado; y á cuyo fin liquidarán los mismos registradores el impuesto en la forma prevenida por instruccion fijando la cantidad que corresponda percibir al Tesoro.

Todo lo que esta superioridad significa á V. S. para que si los registradores de esa provincia no remiten á esa oficina la relacion de honorarios en la forma que queda indicada, les obligue á ello valiéndose si necesario fuere de la via de apremio, segun dispone el ya citado art. 29 de la instruccion.»

Lo que he dispuesto se publíquese en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores registradores de la propiedad de esta provincia, á quienes incumbe su mas exacto y puntual cumplimiento y á los que con esta misma fecha, doy conocimiento de la preinserta orden.

Santander 8 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

de granados de Alegan, alzándose del acuerdo de esa Administracion económica que les negó la venta al por menor ó sea al libreo ó menudeo, y considerando que la expresada negativa está fundada en que no existe disposicion alguna que autorice la venta al pormenor de las carnes donde esta especie esté arrendada á la exclusiva y que únicamente le es permitido á los cosecheros ó fabricantes el producto de su cosecha ó fabricacion siempre que sea en un mismo local, como lo previenen terminantemente los artículos 830 y 205 de la Instrucción, y no hallándose comprendidos en este caso los recurrentes; esta Direccion ha resuelto confirmar el acuerdo de esa Administracion económica entendiéndose que la venta al pormenor de las carnes, sea menos de seis kilogramos, no lo está permitido á nadie en donde existan arriendos con la exclusiva.

Lo que he dispuesto se publíquese en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia á quienes interesa la presente resolucion con el fin de que se la dé el mas exacto cumplimiento.

Santander 7 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

CIRCULARES.

Esta Administracion viene observando con el mayor disgusto que los Sres. Alcaldes de esta provincia, apesar de lo avanzado que se halla el presente año económico, no se han provisto del número de cédulas suficientes para llenar las necesidades de sus respectivos vecindarios, llegando á tal punto su abandono que ni aun se han provisto de las necesarias para los contribuyentes de cada localidad.

En su consecuencia esta oficina previene á los Sres. Alcaldes que inmediatamente hagan á esta dependencia el pedido correspondiente de los indicados documentos, pues de lo contrario, estoy dispuesto á remitir á cada uno, las que con arreglo á los datos que obran en esta Administracion de mi cargo, sean de absoluta necesidad, entendiéndose que en este caso les cargaré en cuenta el importe de las que remita sin admitir pretexto ni excusa alguna.

Asi mismo encarezco á los citados señores la obligacion en que se hallan de ingresar en esta Caja, el producto de las cédulas que obren en su poder antes del actual, pues de lo contrario me veré en la necesidad de proceder por la via ejecutiva de apremio contra los molestos.

Lo que he dispuesto se publíquese en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, á quienes interesa su cumpli-

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	3	1	4	»	»	»	»	1	»	»	»	»	49
22	4	2	6	»	»	»	»	1	»	»	»	»	
23	5	4	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
24	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	
27	5	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	3	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total....	27	18	45	1	1	»	47	»	2	»	»	2	

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	»	»	3	2	»	1	3	6
22	2	»	»	2	2	2	»	4	6
23	2	1	»	3	»	»	1	1	4
24	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25	2	»	»	2	5	»	»	5	7
26	2	1	»	3	»	»	1	1	4
27	»	1	»	1	2	»	»	2	3
28	1	1	»	2	3	1	»	4	6
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.....	14	4	»	18	15	3	3	21	39

Santander 1.^o de Marzo de 1878.—El Juez Municipal, *Eutimio de la Revilla*.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdáliga.

A las doce en punto del día 14 de Marzo próximo, se rematará en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, la construcción de un Puente en el Rio de Capitan bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdáliga 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, *Leoncio Sanchez Rubin*.

Don Manuel Diaz Villa, Alcalde constitucional y presidente de la Junta pericial del Ayuntamiento de Santillana.

Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Junta en la formación del apéndice

al amillaramiento de la riqueza de este distrito, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1878 á 79, se cita á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, por herencia, compra, venta ú otro concepto, presenten en el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones en la forma prevenida por instrucción, prevenido que pasado dicho término, no serán admitidas.

Santillana 4 de Marzo de 1878.—*Manuel Diaz Villa*.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confeccion del apéndice que ha de servir de base al re-

partimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1878 á 79, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria del mismo sus relaciones de altas y bajas debidamente justificadas respecto á los colonos que lo llevan ó lo dejan, y respecto á los que resulten de compras, presentarán las cartas de pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas señalándoles el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María de Cayon 28 de Febrero de 1878.—*Gorgonio de la Portilla*.

Providencias Judiciales.

Don Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Muruá Cabada, natural de la misma villa para que dentro de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion del auto de diez y seis de Enero último, dictado en la causa, que al mismo y otros consortes se sigue ante este Juzgado, sobre alboroto cometido en la playa de esta villa el ocho de Abril último, elevándola á plenario y mandando que se les comuniquen por traslado y término de seis dias, que deberán evacuar á medio de Procurador y Abogado que les represente y defienda, con apercibimiento de oficio.

Dado en Laredo á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—*Casildo Zavala*.—Por mandado de su señoría, *Manuel de Lazbal Viesca*.

Don Eduardo Montero Alvarez, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente hago saber: Que en la causa que instruyo por malversacion de fondos públicos, contra D. Pedro Maté Arconada, Alcalde que fué del Ayuntamiento de esta villa, he mandado proceder á su detencion y recibirle declaracion indagatoria.

Al efecto ruego á las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias conduzcan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del espresado Don Pedro Maté, que es de treinta y un años de edad, regular estatura, cara redonda, color moreno, barba poblada y corta, viste pantalon de paño y chaqueta, sombrero hongo negro y calzado de botas, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Ramales á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—*Eduardo Montero*.—Por mandado de su señoría, *Andrés Ortiz Martinez*.

Don Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y

emplaza á Doña Francisca Riera, viuda de D. Jaime Canals, en concepto de tutora y curadora de una hija de ambos vecinos que fué de San Martin de Provensals, á D. José Nicolau y Bou, vecino de Barcelona, albacea testamentario de dicho Canals y á D. Gustavo Adolfo Llubers, acreedor vecino que fué de Santander, para que dentro del término de quince dias á contar desde su publicacion en el periódico de fecha posterior en el que se inserte de los de esta localidad BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado y Escribania del refrendante por medio de Procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos de juicio de testamentaria de D. Jaime Canals y evacuar la vista que por término de cinco dias se les ha conferido del escrito presentado por el Procurador D. Policarpo Garcia Benedi, en nombre de D. José María Semprun Alvaro, en el que se solicita entre otras cosas se le autorice para recoger de la Sociedad Crédito Castellano ó de quien la represente los quinientos treinta y seis mil cincuenta reales cincuenta céntimos que aparecen de cargo contra aquella y á favor de la Sociedad Canals y Compañía de que era el Gerente el D. Jaime, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

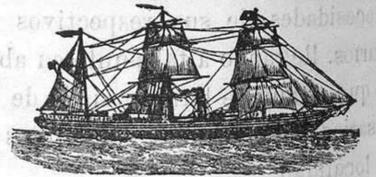
Dado en Torrelavega á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—*Victor Covian*.—Por mandado de su señoría, *Angel Fernandez*.

Anuncios particulares

VAPORES-CORREOS

DE

A. LOPEZ Y COMPAÑIA.



Para Veracruz

con escalas en Puerto-Rico y Habana.

Saldrá de este puerto el 20 del corriente el Vapor

Santander.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios *Angel B. Perez y Compañia*, Muelle 18.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.